



"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

RESOLUCION DE GERENCIA MUNICIPAL N° 786-2024-GM-MPLC

Quillabamba, 03 de Diciembre de 2024.

VISTOS:

El Informe Legal N° 1310-2024-OGAJ-MPLC, de fecha 03 de Diciembre de 2024, Informe N° 4266-2024-MTDP-MPLC, de fecha 28 de Noviembre del 2024, Informe N° 4194-2024/GIP/JRBA/MPLC, de fecha 19 de Noviembre de 2024, Informe N° 3649-2024-WHA-SGOP-GIP-MPLC, de fecha 15 de Noviembre de 2024, Informe N° 267-2024-ADAC/RO/SGOP/GIP/MPLC, de fecha 13 de Noviembre de 2024, y;

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley de Reforma Constitucional - Ley N° 30305, en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, establece que "Las Municipalidades Provinciales y Distritales son órganos de gobierno local, con personería jurídica de Derecho Público y tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, radicando esta autonomía en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico, siendo el Alcalde su representante legal y máxima autoridad administrativa";

Que, el numeral 1° del artículo IV del Título Preliminar Ley N° 27444, modificado mediante el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo general, establece que, el principio de Legalidad señala que, "Las Autoridades Administrativas deben actuar con respecto a la constitución, la Ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas.";

Que, el Inciso f) del Artículo 2° del TUO de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado (en adelante la Ley), establece que por el principio de *Eficacia* y *Eficiencia* que rige las contrataciones del estado, las decisiones que se adopten en la ejecución de los procesos de contratación deben orientarse al cumplimiento de los fines, metas y objetivos de la Entidad, priorizando estos sobre la realización de formalidades no esenciales, garantizando la efectiva y oportuna satisfacción de los fines públicos para que tengan una repercusión positiva en las condiciones de vida de las personas, así como del interés público, bajo condiciones de calidad y con el mejor uso de los recursos públicos.

Que, la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, en el artículo 34°, establece "Las contrataciones y adquisiciones que realizan los gobiernos locales se sujetan a la ley de la materia (...)";

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1444 que modifica la Ley N° 30225 Ley de Contrataciones del Estado, en su Artículo 34, dispone: "**Artículo 34.- Modificaciones al contrato**

34.1 El contrato puede modificarse en los supuestos contemplados en la Ley y el reglamento, por orden de la Entidad o a solicitud del contratista, para alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente. En este último caso la modificación debe ser aprobada por la Entidad. Dichas modificaciones no deben afectar el equilibrio económico financiero del contrato; en caso contrario, la parte beneficiada debe compensar económicamente a la parte perjudicada para restablecer dicho equilibrio, en atención al principio de equidad. **34.2** El contrato puede ser modificado en los siguientes supuestos: i) ejecución de prestaciones adicionales, ii) **reducción de prestaciones**, iii) autorización de ampliaciones de plazo, y (iv) otros contemplados en la Ley y el reglamento. **34.3** Excepcionalmente y previa sustentación por el área usuaria de la contratación, la Entidad puede ordenar y pagar directamente la ejecución de prestaciones adicionales en caso de bienes, servicios y consultorías hasta por el veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, siempre que sean indispensables para alcanzar la finalidad del contrato. Asimismo, puede reducir bienes, servicios u obras hasta por el mismo porcentaje.

Que, de la misma forma el Decreto Supremo N° 344-2018-EF, que modifica el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, dispone como es el procedimiento a cumplir respecto a la petición planteada por el área usuaria, precisando al tema lo siguiente: **Artículo 157. Adicionales y Reducciones**

157.1. Mediante Resolución previa, el Titular de la Entidad puede disponer la ejecución de prestaciones adicionales hasta por el límite del veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, siempre que estas sean necesarias para alcanzar la finalidad del contrato, para lo cual corresponde contar con la asignación presupuestal necesaria. El costo de los adicionales se determina sobre la base de las especificaciones técnicas del bien o términos de referencia del servicio en general o de consultoría y de las condiciones y precios pactados en el contrato; en defecto de estos se determina por acuerdo entre las partes. **157.2. Igualmente, puede disponerse la reducción de las prestaciones hasta el límite del veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original.** **157.3** En caso de adicionales corresponde que el contratista aumente de forma proporcional las garantías que hubiese otorgado, debiendo entregar la actualización del valor de la garantía correspondiente en el plazo máximo de ocho (8) días hábiles de ordenada la prestación adicional. **En caso de reducciones puede solicitar la disminución en la misma proporción. (...)**

Que, en fecha 26 de junio del 2023 se suscribió el CONTRATO N° 16-2023-SIE-UA-MPLC derivado del PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN DE SUBASTA INVERSA ELECTRONICA N° 26-2023-OEC-MPLC/LC-01, suscrita entre la Municipalidad Provincial de La Convención y la Empresa Contratista GRIFO MAFER I.E.I.R.L. con RUC N° 20600170822, sobre la contratación de "SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE" para la Obra: (0130) "CREACIÓN DEL CAMINO VECINAL DEL SECTOR DE URPIPATA ALTA - SECTOR DE LUCMAPATA - SECTOR DE YANAORCCO DEL DISTRITO DE SANTA ANA - PROVINCIA DE LA CONVENCION - DEPARTAMENTO DEL CUSCO", con un plazo de 145 días calendarios, contados a partir del día siguiente de la suscripción del contrato, por el monto de S/. 255,330.00 (Doscientos cincuenta y cinco mil trescientos treinta con 00/100 soles).

Que, mediante RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 654-2023-GM-MPLC, de fecha 30 de noviembre del 2023, se DECLARA PROCEDENTE la AMPLIACIÓN DE PLAZO, POR 84 DIAS CALENDARIO respecto al CONTRATO N° 16-2023-SIE-UA-MPLC derivado del PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN DE SUBASTA INVERSA ELECTRONICA N° 26-2023-OEC-MPLC/LC-01, presentado por la empresa Contratista GRIFO MAFER I.E.I.R.L. con RUC N° 20600170822, sobre la contratación de "SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE", para la Obra: (0130) "CREACIÓN DEL CAMINO VECINAL DEL SECTOR DE URPIPATA ALTA - SECTOR DE LUCMAPATA - SECTOR DE YANAORCCO DEL DISTRITO DE SANTA ANA - PROVINCIA DE LA CONVENCION - DEPARTAMENTO DEL CUSCO", por la causal establecida en el literal b) numeral 158.1 del artículo 158° el RLCE.



"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

RESOLUCION DE GERENCIA MUNICIPAL N° 786-2024-GM-MPLC

Que, mediante RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 216-2024-GM-MPLC, de fecha 27 de febrero del 2024, se DECLARA PROCEDENTE de forma automática la AMPLIACIÓN DE PLAZO, POR 218 DIAS CALENDARIO respecto al CONTRATO N° 16-2023-SIE-UA-MPLC derivado del PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN DE SUBASTA INVERSA ELECTRONICA N° 26-2023-OEC-MPLC/LC-01, sobre la contratación de "SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE", para la Obra: (0130) "CREACIÓN DEL CAMINO VECINAL DEL SECTOR DE URPIPATA ALTA – SECTOR DE LUCMAPATA – SECTOR DE YANAORCCO DEL DISTRITO DE SANTA ANA – PROVINCIA DE LA CONVENCION –DEPARTAMENTO DEL CUSCO", por la causal establecida en el literal b) numeral 158.1 del artículo 158° el RLCE, La entidad resuelve dicha solicitud y notifica su decisión al contratista en el plazo de diez (10) días hábiles, computado desde el día siguiente de su prestación.

Que, mediante RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 261-2024-GM-MPLC, de fecha 12 de marzo del 2024, se DECLARA PROCEDENTE la solicitud de modificación de Representante Legal de la empresa Contratista GRIFO MAFER I E.I.R.L. con RUC N° 20600170822, siendo la actual representante legal la Sra. Ronilda Jara Aguilar, con DNI 23971452, respecto al CONTRATO N° 16-2023-SIE-UA-MPLC derivado del PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN DE SUBASTA INVERSA ELECTRONICA N° 26-2023-OEC-MPLC/LC-01, sobre la contratación de "SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE", para la Obra: (0130) "CREACIÓN DEL CAMINO VECINAL DEL SECTOR DE URPIPATA ALTA – SECTOR DE LUCMAPATA – SECTOR DE YANAORCCO DEL DISTRITO DE SANTA ANA – PROVINCIA DE LA CONVENCION –DEPARTAMENTO DEL CUSCO", en merito a lo establecido en el numeral 34.1 del artículo 34° de la ley de Contrataciones.

Que, en fecha 18 de abril del 2024 se genera la ORDEN DE COMPRA N° 0807-2024, en merito a una solicitud de actualización de Certificación y Actualización de Orden de Compra N° 1540-2023, sobre la contratación de "SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE", para la Obra: (0130) "CREACIÓN DEL CAMINO VECINAL DEL SECTOR DE URPIPATA ALTA – SECTOR DE LUCMAPATA – SECTOR DE YANAORCCO DEL DISTRITO DE SANTA ANA – PROVINCIA DE LA CONVENCION –DEPARTAMENTO DEL CUSCO", a favor del empresa Contratista GRIFO MAFER I E.I.R.L. con RUC N° 20600170822.

Que, mediante RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 444-2024-GM-MPLC, de fecha 06 de junio del 2024, se DECLARA PROCEDENTE la petición de REAJUSTE DE PRECIOS al CONTRATO N° 16-2023-SIE-UA-MPLC derivado del PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN DE SUBASTA INVERSA ELECTRONICA N° 26-2023-OEC-MPLC/LC-01, planteada por la empresa Contratista GRIFO MAFER I E.I.R.L. con RUC N° 20600170822, conforme la constancia de variación de precios de combustible DIESEL B5 S50 de fecha 11/04/2024 y GASOHOL REGULAR, de fecha 18/04/2024, en merito a lo establecido en la Cláusula Octava del Contrato en mención, de "SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE", para la Obra: (0130) "CREACIÓN DEL CAMINO VECINAL DEL SECTOR DE URPIPATA ALTA – SECTOR DE LUCMAPATA – SECTOR DE YANAORCCO DEL DISTRITO DE SANTA ANA – PROVINCIA DE LA CONVENCION –DEPARTAMENTO DEL CUSCO".

Que, mediante RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 646-2024-GM-MPLC, de fecha 27 de septiembre del 2024, se APRUEBA la tercera AMPLIACIÓN DE PLAZO, POR 45 DIAS CALENDARIO a la Orden de Compra N° 0807-2024- derivada del Procedimiento de Selección de Subasta Inversa Electrónica N° 16-2023-SIEUA-MPLC, presentada por la empresa Contratista GRIFO MAFER I E.I.R.L. con RUC N° 20600170822, sobre la contratación de "SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE", para la Obra: (0130) "CREACIÓN DEL CAMINO VECINAL DEL SECTOR DE URPIPATA ALTA – SECTOR DE LUCMAPATA – SECTOR DE YANAORCCO DEL DISTRITO DE SANTA ANA – PROVINCIA DE LA CONVENCION –DEPARTAMENTO DEL CUSCO", por la causal establecida en el literal b) numeral 158.1 del artículo 158° el RLCE.

Que, mediante INFORME N° 267-2024-ADAC/RO/SGOP/GIP/MPLC, de fecha 13 de noviembre del 2024, el Residente de Obra – Ing. Andrés D. Andrade Cari, se dirige al Sub Gerente (e) de Obras Publicas – Ing. Wilmer Huamani Arce, para solicitar REDUCCIÓN DE LAS PRESTACIONES AL CONTRATO N° 16-2023-SIE-UA-MPLC derivado del PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN DE SUBASTA INVERSA ELECTRONICA N° 26-2023-OEC-MPLC/LC-01, sobre la contratación de "SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE", para la Obra: "CREACIÓN DEL CAMINO VECINAL DEL SECTOR DE URPIPATA ALTA – SECTOR DE LUCMAPATA – SECTOR DE YANAORCCO DEL DISTRITO DE SANTA ANA – PROVINCIA DE LA CONVENCION –DEPARTAMENTO DEL CUSCO", la reducción a la prestación del bien GASOHOL por un monto de S/. 1,194.433 por la no suministración de 71 galones de GASOHOL, lo que representa el 0.47% del monto al contrato original que es de S/. 255,330.00.

Que, mediante INFORME N° 3649-2024-WHA-SGOP-GIP-MPLC, de fecha 15 de noviembre del 2024, el Sub Gerente (e) de Obras Publicas – Ing. Wilmer Huamani Arce, se dirige al Gerente de Infraestructura – Ing. John Rossmer Bejar Armendaris, para remitir la solicitud de REDUCCIÓN DE LAS PRESTACIONES AL CONTRATO N° 16-2023-SIE-UA-MPLC derivado del PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN DE SUBASTA INVERSA ELECTRONICA N° 26-2023-OEC-MPLC/LC-01, sobre la contratación de "SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE", para la Obra "CREACIÓN DEL CAMINO VECINAL DEL SECTOR DE URPIPATA ALTA – SECTOR DE LUCMAPATA – SECTOR DE YANAORCCO DEL DISTRITO DE SANTA ANA – PROVINCIA DE LA CONVENCION – DEPARTAMENTO DEL CUSCO", en la cantidad de 71 galones las cuales ascienden al monto de S/. 1,194.433, bajo la justificación de que no serán suministradas por la suspensión de las partidas que involucran la ejecución de las obras de arte (alcantarillas, badenes).

Que, mediante INFORME N° 4194-2024/GIP/JRBA/MPLC, de fecha 19 de noviembre del 2024, el Gerente de Infraestructura – Ing. John Rossmer Bejar Armendaris, se dirige al Jefe de la Oficina de Abastecimiento – Lic. Maurice Taboada Del Pino, para remitir pronunciamiento respecto a la solicitud de REDUCCIÓN DE LAS PRESTACIONES AL CONTRATO N° 16-2023-SIE-UA-MPLC derivado del PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN DE SUBASTA INVERSA ELECTRONICA N° 26-2023-OEC-MPLC/LC-01, sobre la contratación de "SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE", para la Obra: "CREACIÓN DEL CAMINO VECINAL DEL SECTOR DE URPIPATA ALTA – SECTOR DE LUCMAPATA – SECTOR DE YANAORCCO DEL DISTRITO DE SANTA ANA – PROVINCIA DE LA CONVENCION –DEPARTAMENTO DEL CUSCO", donde indica que se determina la reducción de las prestaciones de 0.47% de gasohol regular por un monto de S/. 1,194.433.

Que, mediante INFORME N° 4266-2024-MTDP-MPLC, de fecha 28 de noviembre del 2024, el Jefe de la Oficina de Abastecimiento – Lic. Maurice Taboada Del Pino, a la Oficina General de Asesoría Jurídica, para solicitar Opinión Legal y a su vez remitir su pronunciamiento respecto a la solicitud de REDUCCIÓN DE LAS PRESTACIONES AL CONTRATO N° 16-2023-SIE-UA-MPLC derivado del PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN DE SUBASTA INVERSA ELECTRONICA N° 26-2023-OEC-MPLC/LC-01, para la



"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

RESOLUCION DE GERENCIA MUNICIPAL N° 786-2024-GM-MPLC

contratación de "SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE", para la Obra: "CREACIÓN DEL CAMINO VECINAL DEL SECTOR DE URPIPATA ALTA – SECTOR DE LUCMAPATA – SECTOR DE YANAORCCO DEL DISTRITO DE SANTA ANA – PROVINCIA DE LA CONVENCION –DEPARTAMENTO DEL CUSCO", donde concluye que habiéndose realizado el análisis de los actuados y contando con los informes del área usuaria, opina que se declare PROCEDENTE la solicitud de reducción de prestaciones al contrato en mención, por la cantidad de 71 galones de gasohol regular equivalente al monto de S/. 1,194.433 soles, que representa el 0.47% del monto del contrato original, porcentaje que se encuentra dentro del límite permitido por Ley, en merito a lo establecido en el numeral 157.2 del artículo 157 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Que, en principio, es pertinente señalar que el artículo 34 de la Ley establece los supuestos por los cuales es posible modificar el contrato, siendo estos: (i) la ejecución de prestaciones adicionales, (ii) la reducción de prestaciones, (iii) la autorización de ampliaciones de plazo y (iv) otros contemplados en la Ley y su Reglamento.

Que, por tanto, la reducción de prestaciones implica disminuir el objeto del contrato que inicialmente fuera definido dentro de un proceso técnico de determinación y programación de necesidades, por tanto, estas necesidades indispensables de reducir prestaciones hasta en un 25% del monto del contrato, tiene que ser sustentado técnicamente, acreditando que las circunstancias obligan forzosamente a ello, por lo que se debe concurrir las siguientes condiciones para su procedencia: a) Se trate de una situación excepcional dentro de la ejecución contractual del contrato; b) El área usuaria de la contratación debe sustentar la reducción de la prestación hasta el porcentaje correspondiente; c) La reducción solo puede alcanzar hasta el 25% del monto contractual; d) La reducción de la prestación debe ser indispensable para alcanzar la finalidad del objeto de la obra; e) El Titular de la Entidad tiene competencia para disponer la reducción de las prestaciones; f) Se reducirá proporcionalmente las garantías otorgados; y g) Si la reducción afecta el plazo contractual debe calcularse los menores gastos generales variables, en caso que la estructura del costo de la prestación haya comprendido estos conceptos;

Que, en ese sentido, y teniendo en consideración el carácter excepcional de la potestad de ordenar la reducción de prestaciones, el área usuaria de la contratación debía sustentar, previamente, las razones por las que resultaba necesario ordenar la reducción de prestaciones, para alcanzar la finalidad del contrato. Asimismo, sustentada la necesidad de ordenar la reducción de prestaciones, correspondía al Titular de la Entidad aprobarla, mediante resolución previa, hasta por el veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original; tal como lo precisaba el artículo 157 del Reglamento.

Que, mediante Informe Legal N° 1310 -2024-OGAJ-MPLC, de fecha 03 de Diciembre de 2024, el Director General de Asesoría Jurídica, Abg. Paul Jean Barrios Cruz, CONCLUYE Y OPINA que se DECLARE PROCEDENTE la solicitud de REDUCCIÓN DE LAS PRESTACIONES AL CONTRATO N° 16-2023-SIE-UA-MPLC derivado del PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN DE SUBASTA INVERSA ELECTRONICA N° 26-2023-OEC-MPLC/LC-01, sobre la contratación del "SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE", para la Obra: "CREACIÓN DEL CAMINO VECINAL DEL SECTOR DE URPIPATA ALTA – SECTOR DE LUCMAPATA – SECTOR DE YANAORCCO DEL DISTRITO DE SANTA ANA – PROVINCIA DE LA CONVENCION –DEPARTAMENTO DEL CUSCO", por la cantidad de 71 galones de gasohol regular equivalente al monto de S/ 1,194.433 soles, que representa el 0.47% del monto del contrato original, porcentaje que se encuentra dentro del límite permitido por Ley, en aplicación de lo dispuesto en el numeral 34.2 del Artículo 34 de la Ley, concordante con lo establecido en el numeral 157.2 del artículo 157 del Reglamento, el cual precisa lo siguiente: "puede disponerse la reducción de las prestaciones hasta el límite del 25% del monto del contrato original.

Que, en ese orden de ideas, teniendo las opiniones favorables del Área Usuaria, de la Oficina de Abastecimiento, de la Oficina General de Asesoría Jurídica y en amparo de lo establecido en el artículo 34 de la Ley y 157 del Reglamento, corresponde APROBAR la solicitud presentada por el Área Usuaria respecto a la REDUCCIÓN DE LAS PRESTACIONES AL CONTRATO N° 16-2023-SIE-UA-MPLC derivado del PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN DE SUBASTA INVERSA ELECTRONICA N° 26-2023-OEC-MPLC/LC-01, para la contratación del "SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE", para la Obra: "CREACIÓN DEL CAMINO VECINAL DEL SECTOR DE URPIPATA ALTA – SECTOR DE LUCMAPATA – SECTOR DE YANAORCCO DEL DISTRITO DE SANTA ANA – PROVINCIA DE LA CONVENCION –DEPARTAMENTO DEL CUSCO", por la cantidad de 71 galones de gasohol regular equivalente al monto de S/ 1,194.433 soles, que representa el 0.47% del monto del contrato original, porcentaje que se encuentra dentro del límite permitido por Ley, en aplicación de lo dispuesto en el numeral 34.2 del Artículo 34 de la Ley, concordante con lo establecido en el numeral 157.2 del artículo 157 del Reglamento, el cual precisa lo siguiente: "puede disponerse la reducción de las prestaciones hasta el límite del 25% del monto del contrato original.

Que, el TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, establece en su Artículo IV del Título Preliminar, numeral 1.7 el "Principio de presunción de veracidad", concordante con el Artículo 51° de la misma Ley N° 27444, se presume que lo contenido en el documento de la referencia que conforman el presente expediente administrativo, responden a la verdad de los hechos que afirman y que han sido debidamente verificados por sus emisores; asimismo, el Artículo 6°, numeral 6.2 del mismo texto legal señala que, los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, constituyen motivación de la declaración de conformidad; asimismo en uso de las facultades conferidas en el Artículo Tercero de la Resolución de Alcaldía N° 253-2024-MPLC/A, de fecha 06 de Junio de 2024;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – APROBAR la REDUCCIÓN DE PRESTACIONES del CONTRATO N° 16-2023-SIE-UA-MPLC derivado del PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN DE SUBASTA INVERSA ELECTRONICA N° 26-2023-OEC-MPLC/LC-01, suscrito entre la Municipalidad Provincial de La Convención y el contratista GRIFO MAFER I E.I.R.L. para la contratación del "SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE", para la Obra: "CREACIÓN DEL CAMINO VECINAL DEL SECTOR DE URPIPATA ALTA – SECTOR DE LUCMAPATA – SECTOR DE YANAORCCO DEL DISTRITO DE SANTA ANA – PROVINCIA DE LA CONVENCION – DEPARTAMENTO DEL CUSCO", siendo el bien a reducir la cantidad de 71 galones de Gasohol Regular equivalente al monto de S/ 1,194.433 soles, que representa el 0.47% del monto del contrato original, porcentaje que se encuentra dentro del límite permitido por Ley, en aplicación de lo dispuesto en el numeral 34.2 del Artículo 34 de la Ley, concordante con lo establecido en el numeral 157.2 del artículo 157 del RLCE.



"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

RESOLUCION DE GERENCIA MUNICIPAL N° 786-2024-GM-MPLC

ARTÍCULO SEGUNDO.- ENCARGAR, bajo responsabilidad, el estricto cumplimiento de la presente Resolución a la Oficina General de Administración, a la Oficina de Abastecimientos, Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, Gerencia de Infraestructura y, demás unidades de organización, que por la naturaleza de sus funciones tengan injerencia en el cumplimiento de la misma, a fin de disponer las acciones administrativas correspondientes para el cumplimiento de la presente.

ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER, la Oficina de Abastecimiento, la notificación de la presente RESOLUCION al Contratista GRIFO MAFER I E.I.R.L, con las formalidades de Ley, bajo responsabilidad.

ARTÍCULO CUARTO.- PRECISAR, que la aprobación del acto administrativo, no implica la convalidación de los actos o acciones realizados o por realizarse que no se enmarquen dentro de la normativa aplicable al caso concreto, consecuentemente la Gerencia de línea y demás unidades orgánicas involucradas en su ejecución deberán de cautelar la observancia del marco legal de los procedimientos a implementarse para el cumplimiento de la presente Resolución.

ARTÍCULO QUINTO.- DISPONER, a la Oficina de Abastecimientos realice, en el marco de sus competencias las acciones necesarias a fin de formalizar la reducción de la prestación aprobada.

ARTÍCULO SEXTO.- NOTIFIQUESE, el Acto Resolutivo a la Gerencia de Infraestructura, Oficina General de Administración, Oficina de Abastecimientos, y demás unidades de organización, para las acciones que correspondan según sus funciones.

ARTÍCULO SEPTIMO.- DISPONER, a la Oficina de Tecnología de la Información y Comunicaciones de la Municipalidad Provincial de La Convención, cumpla con publicar la presente resolución en el Portal Web y en el Portal de Transparencia de la Entidad.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚPLASE.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LA CONVENCION



M. LEONIDAS HERRERA PAULLO
GERENTE MUNICIPAL
DNI N° 23863354

CC/
Alcaldía
GI
OGA
OA (Adj. Exp)
OTIC
Archivo

